DISPOSICIÓN (GCP) 4/2022

Riesgos del Trabajo. Fondo Fiduciario de Enfermedades Profesionales (FFEP). Suma fija. Res. (MTEySS) 467/2021 y 649/2022. Importe vigente desde agosto/2022.

SUMARIO

1. *Se establece que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/1997, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución (MTEySS) N° 467/2021, será de $ 141,00.- para el devengado del mes de agosto de 2022.*
2. *La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de septiembre de 2022.*

ANÁLISIS

Estado de la Norma: Vigente

Fecha: 17/8/2022

B.O. 18/8/2022

Vigencia y Aplicación: 18/8/2022

Organismo Emisor: Gerencia de Control Prestacional de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo

Cantidad de Artículos: 3

Anexos: –

Cita Digital SIAP: DIGCP202200004

Enlace Permanente: https://siap.blogdelcontador.com.ar/normativa/disposicion-gcp-4-2022/

VISTO el Expediente EX-2021-75179595-APN-SCE#SRT, las Leyes N° 19.549, N° 24.557, N° 26.773, N° 27.348 y sus respectivas normas modificatorias, reglamentarias y complementarias, los Decretos N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), Nº 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorios, las Resoluciones del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, las Resoluciones de la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.) N° 4 de fecha 11 de enero de 2019, N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución N° 467 de fecha 10 de agosto de 2021, el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) estableció el mecanismo de actualización trimestral del valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997, sus modificatorios y normativa complementaria, como una medida proporcionada a los fines de garantizar el debido financiamiento de las prestaciones.

Que el artículo 5° de la resolución citada en el considerado precedente encomienda a esta SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO (S.R.T.), la publicación trimestral del valor de la suma prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 obtenido por aplicación de lo dispuesto en el artículo 2° de la misma normativa.

Que por Resolución S.R.T. N° 47 de fecha 31 de agosto de 2021, se facultó a la Gerencia de Control Prestacional a efectuar los cálculos trimestrales conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y a realizar la publicación correspondiente de los mismos.

Que mediante la Resolución N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, el M.T.E. Y S.S. dispuso que para las obligaciones correspondientes al devengado del mes de julio de 2022 con vencimiento agosto del corriente año, y subsiguientes, el valor de la suma fija se incrementará mensualmente según la variación de la Remuneración Imponible Promedio de los Trabajadores Estables (R.I.P.T.E.) -Índice no decreciente-, entre el segundo y el tercer mes anteriores al mes devengado que corresponda siendo de aplicación exclusivamente a unidades productivas del Régimen General.

Que considerando que es de aplicación la actualización del devengado del mes de agosto, es necesario tomar los valores de los índices de junio y mayo de 2022 en el caso del Régimen General (Unidades Productivas).

Que en tal sentido, de la división aritmética de dichos índices, 16.149,76 y 15.270,36 respectivamente, se obtiene un valor de 1,0575 que multiplicado por el valor actual arroja un monto de PESOS CIENTO CUARENTA CON 66/100 ($ 140,66).

Que a los fines de facilitar la identificación del monto a integrar con destino al FONDO FIDUCIARIO DE ENFERMEDADES PROFESIONALES (F.F.E.P.), se estima pertinente aplicar las reglas de usos y costumbres respecto del redondeo decimal, por lo que la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590/97 queda entonces determinada en PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO ($141).

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos ha intervenido conforme sus facultades y competencias.

Que la presente medida, se dicta en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 36 de la Ley N° 24.557, el artículo 3° de la Ley N° 19.549, el artículo 2° del Decreto Reglamentario N° 1.759 de fecha 03 de abril de 1972 (t.o. 2017), las Resoluciones del M.T.E. Y S.S. N° 467/21 y N° 649/22 y las Resoluciones S.R.T. N° 4 de fecha 11 de enero de 2019 y N° 47/21.

Por ello,

EL GERENTE DE CONTROL PRESTACIONAL

DISPONE:

ARTÍCULO 1°.- Establécese que el valor de la suma fija prevista en el artículo 5° del Decreto N° 590 de fecha 30 de junio de 1997 y sus modificatorias y normativa complementaria, calculada conforme lo dispuesto en el artículo 2° de la Resolución del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T.E. Y S.S.) N° 649 de fecha 13 de junio de 2022, será de PESOS CIENTO CUARENTA Y UNO ($ 141) para el devengado del mes de agosto de 2022.

ARTÍCULO 2°.- La nueva suma determinada en el artículo precedente se abonará a partir del mes de septiembre de 2022.

ARTÍCULO 3°.- De forma.-

Marcelo Angel Cainzos

NOTA: el texto es copia fiel del original publicado en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Blog del Contador - 2021
© Todos los derechos reservados
diseño: vacadeluto.com

Editor responsable: CPN Marcos A. Felice Coronel Brandsen 537 (1704) Ramos Mejía Bs As ISSN 2684-0014 Contáctanos: contacto@blogdelcontador.com.ar